

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE ARAUCA

CONTINUACIÓN AUDIENCIA ART. 373 DEL C.G.P.

Ciudad: ARAUCA (ARAUCA)

Fecha y hora: 7 de SEPTIEMBRE de 2021; 9:34 a.m.

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Radicado: 2019-00207-00

Demandante: YUDYS PARALES VELASQUEZ y OTROS.

Demandado: NUEVA EPS.

Instalada la audiencia y luego de la presentación del señor Juez, se deja constancia de la asistencia de los apoderados de las partes.

Para iniciar se le previene a las partes e intervinientes que deberán obedecer las órdenes aquí impartidas, mantener la compostura, el debido decoro y respeto.

Podrán hacer uso de la palabra o desconectarse antes de terminar la audiencia cuando el despacho lo autorice. Por lo tanto, deberán permanecer en silencio, no se podrá realizar señas o manifestaciones verbales en audiencia.

Deberán los asistentes mantener apagados los audios, salvo cuando sea el momento de sus intervenciones. Igualmente deberán tener en silencio sus celulares o cualquier otro aparato que interrumpa la audiencia.

En el curso de la misma está prohibido ingerir alimentos y bebidas, salvo agua.

Para hacer respetar las reglas mencionadas, como Juez, ejerceré de ser el caso, los poderes disciplinarios y correccionales de ley.

Se concede el uso de la palabra a los asistentes para efectos del registro en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial.

(Audio 2 Min 03:38 a 04:22) **CONTROL DE LEGALIDAD**

Se otorga la palabra a los apoderados de las partes para que indiquen si existe alguna medida de saneamiento que deba adoptarse. Al respecto manifiestan no evidenciar nulidad alguna.

Por parte del despacho no hay medida de saneamiento que adoptar, toda vez, que el proceso se viene adelantando por la cuerda procesal correspondiente y las partes están representadas por apoderado

debidamente reconocido, profesionales, que han ejercido su derecho de acción y de defensa. Así mismo, no se encuentra pendiente por resolver ningún incidente de nulidad. Notificados en estrados.

(Min 04:23 a 05:37) Se pone en conocimiento de las partes el memorial allegado por el señor RAUL FERNANDO GARCIA LOYO, solicitando se reprogramme la presente audiencia atendiendo que por motivos laborales programados con anterioridad a la citación no puede asistir.

Se le pregunta a las partes si consideran necesario el testimonio de dicho testigo.

POR EL DESPACHO Teniendo en cuenta lo manifestado por las partes y a fin de evitar mora judicial y dilaciones dentro del presente proceso, se prescinde del testimonio del señor RAUL FERNANDO GARCIA LOYO. Notificados en estrados.

Por lo anterior y como no hay más pruebas que recaudar se cierra la etapa probatoria. notificados en estrados.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se concede la palabra a los apoderados para que presenten sus alegaciones finales.

Apoderado parte demandante (Min 06:19 a 17:13)

Siendo las 9:51 a.m., se le otorga el uso de la palabra a las demandantes LINA ESMERALDA CORREDOR PARALES y YUDYS PARALES VELASQUEZ para que se presenten.

Apoderado parte demandada (Min 18:40 a 39:04)

Siendo las 10:13 a.m.; se decreta un receso hasta las 6:00 p.m., a fin de analizar los alegatos de conclusión y entrar a dictar el fallo correspondiente. Notificados en estrados.

(Audio 2 Min 00:38 a 01:53:43) Superado el receso se reanuda la presente audiencia a las 6:09 p.m., en consecuencia, procede el despacho a emitir sentencia.

(Min 01:53:45 a 01:55:52) En mérito de lo expuesto administrando justicia y por autoridad de la ley el Juzgado Civil del Circuito de Arauca,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por la demandada EMPRESA PROMOTORA DE SALUD NUEVA E.P.S., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR civil y extracontractualmente responsable a la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD NUEVA E.P.S. por los daños y

perjuicios extrapatrimoniales causados a YUDYS PARALES VELASQUEZ, en nombre propio y en representación del menor HERNÁN ENRIQUE CORREDOR PARALES, a LINA ESMERALDA CORREDOR PARALES y a JUAN FERNANDO HOYOS PARALES.

TERCERO: CONDENAR a la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD NUEVA E.P.S. a cancelar por concepto de DAÑOS MORALES las siguientes sumas de dinero a:

- YUDYS PARALES VELASQUEZ 100 SMMLV
- YUDYS PARALES VELASQUEZ en representación del menor HERNÁN ENRIQUE CORREDOR PARALES 80 SMMLV
- LINA ESMERALDA CORREDOR PARALES 80 SMMLV
- JUAN FERNANDO HOYOS PARALES 80 SMMLV

CUARTO: CONDENAR a la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD NUEVA E.P.S. a cancelar por concepto de DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN a:

- YUDYS PARALES VELASQUEZ \$30'000.000
- LINA ESMERALDA CORREDOR PARALES \$20'000.000

Todos los montos anteriores se cancelarán en el término de ejecutoria de esta providencia, de lo contrario generarán intereses moratorios del 6 % anual.

QUINTO: NEGAR el pago por concepto de DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO O PASADO, por no encontrarse probado dentro del proceso.

SEXTO: CONDENAR en costas a la NUEVA EPS, a favor de la parte demandante, para ello se fijan como agencias en derecho la suma de \$13 ´ 000.000.oo. La secretaría proceda a efectuar la liquidación de costas. (núm. 2 art 393 C.P.C., hoy 366 C.G.P.)

SEPTIMO: Ejecutoriada la presente decisión y cumplido lo ordenado en el numeral anterior, archívese el expediente (art 122 C.G.P.)

Las presentes decisiones quedan notificadas en estrados.

(Min 01:56:07 a 02:08:20) a El apoderado de la parte demandada interpone recurso de apelación y presenta los reparos frente a la sentencia, manifestando que igualmente se reserva el derecho de los tres días siguientes para complementarlos.

POR EL DESPACHO Concede en el efecto SUSPENSIVO la apelación formulada por el apoderado de la parte demandada ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca.

Por tanto, ordénese a secretaría a remitir el expediente digital al Superior cumpliendo los protocolos y los términos indicados en la circular que se ha comunicado para tal efecto.

De igual manera el apoderado tiene el derecho de los tres días para agregar nuevos argumentos a las reparaciones presentadas. Notificados en estrados.

No siendo otro el motivo de la presente audiencia se termina siendo las 8:16 p.m.

El Juez,

JAIME POVEDA ORTIGOZA

Proyectó: Aura Ataya.
Revisó: Kelly Rincón.

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3446e0be9a341df8eff246db3ef31ea450afd2be367338fb68d7b72b29cba638

Documento generado en 09/09/2021 06:37:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>